# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

tancia muyinging brite de unos 100 meob sommer de la contraction de

le abitace of ottom ace belief is

pure of ilamine tel campa del Cunti-

edant de la chiencon sito en el tricho

Las desies pórdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á les editores de los mencionados periódices. Real orden de 6 de l'bril

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Paregrospe suscricion. = En esta capital llevado à unicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. -- Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazueta de la Fortaleza, num. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capitai por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judiciai, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents, de real por línea, usando la letra del'tipo que prescribe la condicion 1 " En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

# COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 13 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierla á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castañon, Figares y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y prévio nombramiento de los facultativos D. M. Martinez y D. F. Argüelles procedió en la forma siguiente:

San Tirso de Abres. - José Iañez Gutierrez; que pidió reconocimiento fué som etido á él y declarado pendiente de observacion.

Grado. - Manuel Rodriguez Estrada que estaba de observacion fue reconocido y declarado inútil.

Nava. - José Ardisana: fué reconocido con vista del espediente y declarado pendiente de observacion.

Siero .= Francisco Moral, fué reconocido su hermano y para resolver sobre su aptitud, se acordó que amplie su espediente respecto á si son ó no frecuentes los accidentes que acusa como impedimento.

Muros. - Paulino Fernandez; que estaba de curacion fué reconocido y del clarado inútil.

Siero. - José Rodriguez Fuente, número 151; desechado en caja fué reconocido y declarado inútil.

En atencion á que el Ayuntamiento de las Regueras ha pagado 697 pesetas 16 céntimos por resto de su cuota para gastos provinciales de 1872 á 73, se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué espedido prévio el pago de dietas al Comisionado.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, secretario.

N. O. certain de don Bantista

GOBIERNO CIVIL de Sesion extraordinaria de 14 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castañon, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior

Prosiguió ocupándose la Comision de incidencias de quintas y reserva y prévio nombramiento de los facultativos don J. Lopez Doriga y D. F. Argüelles procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1872. = Langreo número 42. - Benigno Fernandez Valles: que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado útil.

Aurelio Alonso Sanchez: que pidió pidio reconocimiento fué sometido á él y declarado pendiente de espediente del defecto que alegó padecer en la nariz y de vértigos.

Manuel Canga Braga: que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado útil para el servicio.

Reserva. -- Nava. =- Valentin Ballina Sastre: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Oviedo. - José Perez Rua: fué reconocido con vista del espediente justificativo y declarado pendiente de observacion.

Nava. = José Vigil, fué reconocido con vista del espediente y declarado inútil.

José Suarez Zapatero: fué r. conocido con vista del espediente y declarado inutil.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 14 de Noviembre.

Presidencia del señor Gobernador. Abierta à las once bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vicepresidente; Castanon, Figures y Garcia Bernardo y los de la pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada, se prosiguió en la revision del modo siguiente: 15 - Alegar St all artsign al Lucie La

Langreo. — Leoncio Rebollos y | introduccion fraudulenta de una caja Diaz: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Fernando Fernandez Llaneza: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Ibias. -Baldomero Diaz Fernandez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Lino Perez y Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Busto Murias: desechado en caja, fué reconocido y declarado inú-

Avilés. - José Vigil: fué reconocido y declarado inútil.

José Suarez Zapatero: fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo .- José Perez Menendez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Antonio Lopez Martinez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Celestino Villasonti y Alvarez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Taramundi. -- Francisco Antonio Garcia Camelos; desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Vega de Rivadeo. - Jonquin Pri-to Sela: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo. - Vicente Fernandez Alvarez: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Noviembre de 1873.

Presidencia del señor Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares, Castañon y Garcia Bernardo, se leyó y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Oviedo, en virtud de la interpuesta por D. Andrés Alvarez Laviada, de un acuerdo del Ayuntamiento sobre

de azúcar.

Resultande que con fecha 9 de Julo último se presentó en la oficina de recaudacion de arbitrios de Santullano un carretero llamado Andrés Alvarez Laviada, manifestando, segun su propia declaracisn, que introducia como artículos de adeudo, veintiseis sacos de cebada y una caja de azúcar.

Resultando que reconocidos los carros en que venian conducidos los géneros por uno de los dependientes del ramo y espedido el correspondiente talon de entrada, el carretero continuó su marcha hasta los almacenes del consignatario, donde fué sorprendido por otros tres dependientes que en el acto de la descarga le exijieron el talon mencionado; y no apareciendo en él inscrita la caja de azúcar la decomisaron y condujeron al depósito central.

Resu'tando que instruido por el Ayuntamiento el oportuno espediente en averignacion de los hechos, depone el carretero Laviada manifestando que hizo presente en la oficina de recaudacion el número y clase de bultos de adeudo que conducia y que sino consta inscrita en la papeleta de entrada la caja de azúcar, cosa que no advirtió, por no saber leer, debió consistir en una omision padecida por los empleados del ramo.

Resultando que por el dependiente que prácticó el aforo de los artículos se niegan en absoluto los hechos espuestos por el carretero, a legando á la vez que reconoció dos de los carros, en ninguno de los cuales se encontraba la caja decomisada, y que no pudiendo verificar lo propio con el tercero por los muchos efectos que contenia, exigió del mismo una manifestacion que obtuvo en sentido negativo; y por último que al anochecer del mismo dia se presentó el interesado en la oficina de arbitrios demandando una papeleta de introduccion para una caja de azúcar de que no tenia conocimiento al efectuar su entrada.

Resultando que la Junta municipal de arbitrios fundandose en que no cons-

\*Buing of the country of the Burela T. Elected . Though the application of the restriction (c) Ministerio de Cultura 2006

PARTIES TONE THE

género decomisado, en su ocupacion y en la declaración prestada por el dependiente de la oficina, consideró suficientemente justificado el hecho de la defraudación, condenando al defraudador, como reincidente, al pago de triples derechos, de conformidad con lo establecido en los art. 36 y 37 del reglamento aprobado para la recaudación y régimen del impuesto.

des mov.

Resultando que contra el precedente acuerdo se alza el interesado para
ante la Comision provincial, reproduciendo los fundamentos ya emitidos en
su primitiva declaración y añadiendo
únicamente que despues de espedida
la papeleta de entrada, los dependientes de consumos fueron siguiendo sus
pasos para efectuar sin duda la captura dentro de la población, cosa que
induce á sospechar malicia en la omision padecida.

Considerando que despues de descartados los puntos que en las declaraciones de ambas partes se tocan como
por incidencias, puesto que bajo ningun concepto se justifican, queda reducida la cuestion principal que se
ventila en este espediente á inquirir si
el carretero Laviada manifestó ó no al
tiempo de presentarse en la oficina de
arbitrios que conducia entre los demás
artículos de adeudo la repetida caja de
azúcar.

Considerando que habiendo manifestado de una manera espontánea y con entera precision y exactitud el número y clase de los demás bultos que conducia, si bien es verosimil la ocultacion que se le imputa no es de supouer que la intentara siquiera, dada su escasa entidad comparativamente con la del resto de las mercancias; y considerando que para destruir su aseveracion solo se deduce en contrario la declaracion de un dependiente del ramo, cuyo testimonio único, por mas imparcial y verídico que sea, no constituye en derecho prueba plena; se acordó ravocar el fallo apelado y estimar por consecucia el recurso de alzada que contra el mismo se interpone. patientes ordes l'est reclas un

Dada igualmente cuenta de la comunicación de la Junta provincial de
primera enseñanza pidiendo que se dejen sin efecto los nombramientos de
maestros acordados ilegalmente por el
Ayuntamiento, de Valdés para las escuelas de Abienes y Castañedo.

Resultando que con fecha 7 de Agosto último se dirijió la Junta provincial de primera enseñanza al Ayuntamiento de Valdés comunicándole la propuesta para la provision en propiedad de las escuelas de Albienes y Castañedo, cuyos maestres se hallan desempeñándolas sin aptitud legal y en abierta oposicion á lo prescrito en la disposicion 6.ª del decreto de 1.º de Abril de 1870.

Resultando que la Corporacion municipal se opone al cumplimiento de lo ordenado,

1.º Por que los aludidos maestros (c) Ministerio de Octobro 2006

que trata el art. 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, cuya circunstancia no se comunicó en tiempo oportuno por un olvido involuntario de la Alcaldía.

2.º Por que de prevalecer lo que pretende la Junta habrian de irrogarse graves perjuicios á los interesados.

Y 3.º Por que atendida la categoría y sueldo que disfrutan basta á los ojos de la ley obtener dicho certificado para que puedan revestir carácter de propietarios.

Resultando que con fecha 17 de Setiembre siguiente volvió la Junta provincial á insistir en su primitiva resolucion y á oponerse de nuevo el Ayuntamiento, fundándose en que el maestro propuesto para el distrito de Abienes, dió lugar á varias quejas de padres de familia, por escesivo rigor en el castigo de sus discípulos cuando desempeñaba otras escuelas del concejo: visto el decreto de 1.º de Abril de 1870, con fuerza de ley vigente, dictando reglas para la provision de escuelas de primera enseñanza, ingreso y ascenso en el magisterio público.

Considerando, que por confesion propia manifiesta el Ayuntamiento de Valdés que no ha cumplido con las formalidades que previenen las disposiciones 2. y 3. del decreto citado y que los maestros actuales por su parte tampoco aspiraron al concurso que determina la 4.

Considerando por consecuencia que la Junta provincial de primara enseñanza obró dentro del círculo de sus atribuciones y con estricta sujeccion á la ley, no siendo imputables á nadie mas que al Ayuntamiento los perjuicios que por efecto de la omision padocida puedan irrogarse á los maestros que en la actualidad desempeñan las escuelas de que se trata.

Y considerando que hallandose establecido en el decreto de que se deja hecho mérito el procedimiento para la provision de escuelas, sea cual fuere la categoria à que las mismas pertenezcan, no basta, como supone equivocadamente la Alcaldía, el mero hecho de obtener los maestros el certificado de aptitud para revestir carácter de propietarios; se acordó prevenir al Ayuntamiente de Valdés que cumpla sin mas dell'ora lo acordado por la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del perentorio término de quinto dia, como previene la disposicion 17.ª del repetido decreto de 1.º de Abril de 1870, sino quiere incurrir en doble responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley y por desobediencia.

En atencion á que el Ayuntamiento de Cabrales ha pagado el total de la cuota que se hallaba adeudando á los fondos provinciales y el de San Tirso de Abres la suma de 750 pesetas ó sea casi el total de su débito; se acordó levantar los apremios que les fueron espedidos prévio el pago de dietas á los comisionados.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe acidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gabriel Hévia, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Nuevo Somorrostro 1.°; sita en terreno comun, paraje llamado la Raiz, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis; lindante al N. camino de la Herradura, S. Vega de Toral, E. prados de Restriello y O. llana de Arño.

Verifica su designacion en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. de la casa de ganado de D. Alonso Granda; desde cuyo punto se medirán 100 metros al N. colocando la primera estaca; de esta al O. 600 la segunda; de esta al S. 300 la tercera; de esta al E. 600 la cuarta; y de esta al N. 200 hasta llegar al punto de partida formande rectángulo de 18 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Gaspar Hévia Castañon, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Josefa, sita en terreno realengo monte comun llamado La Oscura, parroquia de la Pola, concejo de Lena, lindante al N. reguero de la Zoreda, S. Monte comun, E. prado de José Prieto y O. camino de la majada de Chade los Fresnos.

Verifica su designacion en la for ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento junto al reguero de la Zoreda, 300 metros próximamente de la casa do cellero de D. Manuel Fernandez Vaquero en direccion S.; desde cuyo punto se medirán al S. O. 1500 metros: al S. E. 50 metros; al N. O. 50 y el sobrante al N. E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicadasolicitud, se publica en cumplimiento de lo prevene elartículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 29 de Enero de 1874.— Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conor

cerá con el nombre de Fortuna, sita en el paraje llamado Espinerosa, parroquia de San Julian de Bóx, concejo de Oviedo, lindante al N. con otras minas de D. Nicasio Canera, al S. con otras de la Fábrica de Mieres, al E. cueva de los Melandros y al O. minas tambien de la fábrica de Mieres.

Alol ob mile

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el parage llamado del camino del Cantiquin de la Arena, sito en el terreno comun llamado Espinerosa y á una distancia próximamente de unos 100 metros al S. E. de la fuente llamada de Pontao. desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros y 300 al S.; al E. 150 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Eugenio
Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12
hectáreas de la mina de hierro,
que sa conogerá con el nombre de
Perdiz, sita en terminos del pueblo de Beiral, parajellamado Valle
de la Perdiz, parroquia de Meiudes, concejo del Franco, lindante á todos vientos con terrenos de
don Juan Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Satendrá por punto de partida el centro del prado de Garrido: y se tomarán al N. 150 metros; 150 al S.; 250 al E. y 150 al O. formando retángulo.

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitude, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintito de la tres de la ley del ramo vigente, se para los efectos que espresa el se veinticuat o de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1874.

H go saber: que D. Francisco
Ribas, residento en Oviedo, ha
presenta lo solicitad de registro de
30 hectárezs de la mina de hierro,
que se conocerá con el nombre de
Elena, sita en terreno de Bantista
Barcia, paraje llamado La alameira parroquia de Lanteiro del Presno, concejo de Castropol, lindante
al N E. con dicha alameira, penedos de Sulino, y carrado de Alverdosa, al S. O. cerrado de Ferreira,
al N. O. cerrado de don Bantista
Barcia y S. E. carrado denomina.

do Sulinoy cerrado de Juan Car-

Verifica su de ignacion en la forma

siguiente:

Si tentrá por punto de pirtida un mojon que se halla en la esquina de la parel que divide el cerrado de Barcía del de Vazquez y á unos 150 metros de la peña del Corisco; y desde dicho punto se medirán al N. E. 500 metros; al S. O. 500, al N. N. E. 50 y 250 al S. E. con una visual desde el punto de partida al N. 10° O. con la peña de Corsio.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente:
para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Enero de 1874. - Va-

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de Coaña, sita en terminos del pueblo de Coaña, paraje llamado Las Grovas, parrequia de Coaña, concejo de idem lindante al N. con el rio Meiro, al S. con camino que de la piedra de Nuestra Señora va al campo de la feria de Coaña, al E. con el camino que de la misme piedra va al rio Meiro, y al O. con el regueno de las Caleyas.

Verifica su designacion en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partidade el centro de la Huerta de Reguerin, y se medirán al N 150 metros; 150 al S.; 200 al E. y otros 200 al O. con lo que se obtendrá una superficie rectingular de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum
plimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veintícuatro de la misma.

Oviedo a 3 de Febrero de 1874. = Valentin lde Prado.

H go seber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectarese de la mina de hierro, que se conocera con el nombre de Lebrel, sita en terminos de Braña Lebrel y Ouris, paraje llamado prado de la Vieja grande, partroquia y concejo de Boal, lindante á todos rumbos con el mismo prado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el dicho del prado ferido de la Vija granle; y se madirán al

N. 200 metros; 200 al S.; 150 al E. y 150 al O. forman lo rectan-

Y habiendo admitido el Sr. O bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en complimiento de lo prevenido en el articulo
veintitres de la ley del ramo sigente,
para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 3 de Febrero de 1874.= Valentin de Prada.

### ARTILLERIA.

THE OUT OF STREET

Junta Económica de la Fábrica de Trúbia.

El infrascrito, Secretario dedicha Corporacion,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta para hoy anunciada, para la venta y condu i ná esta Fábrica de seis mil quintales metricos de hierrocolado al Cok, autorizada por la Direccion general en 29 de Abril último, se anuncia 2º remate para el 18 de Julio próximo á las 12 de la mañana ante esta Junta. El número y precios límites del hierro, son los siguientes:

Número. 1. Quince pesetas el quintal métrico,

Número. 2. C torce pesatas, cincuenta céntimos id.

Número.3. Trece pesetas, veinte centimos id.

El hierro podrá ser Español ó Estrangero. Las proposiciones se presentarán en pli gos cerrad sen los diez minutos en eriores á la indicada hora, entreg ndose al Presidente de Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion. y serán acompañadas del doca. mento que acre ite haber hecho en la c ja de Administracion Económica el depós to del 5 per 100 del importe de la tofalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores de Etado admisib'es, segun la legislacion vigente. E piego de condiciones se hollara de manificato en esta Comisaria todos los d'as des le las 8 de la mañana á las 6 de la tarde. Las proposiciones seran redectides como el signiente 

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subaste con destino á la Fabrica de Trúbia, tantos quintales métricos de tal hierro, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resgnardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.
Tiúbic 11 de Junio de 1874.-

El Capitan de artilleria, Cárlos Gonzales Cueto.

## Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los antos ejecutives promovidos por don Tomás Rivero, de esta vecindad, contra los herederos de don Juan Lopez Peñalver, vecina que fué de la Corredoria, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas é intereses del seis por ciento, se emb rguron dos fincas de la propiedas de les ejecutados, que despues de sentenciado de remate, se mandaron tasar per peritos y auunciar en venta, la que tuvo lugar el dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, hab.éndese adjudicado la primera de dichas fincas á don Juan Diaz Boria, vecino de la Corredoria, parroqui, je San Julian de los Prados, en este concejo, en la cantidad de cinco mil cehocientas peset s; y como despues de haberse enterado de los documentos el rematante Diaz Beria no compreció á otorgar la oportuna escritura, ápeticion del ejecutante, se mandó anunciar de nuevo la finca en venta, lo que se bace en la forma signiente:

Pesetas.

2.780

La finta de la Cabornia, á labor y pum u a la por mitad próximamente estension de once dias de bueyes, ciento treinta y nuevo setenta y cinco áreas, con cehenta y un marzines y ofres fratales; se l'mita del Norte con el ferro-carral, Este bien s de don Panlino Genzalez D'az, Sur con la carretera de Cayeary Oeste con la calleja de Cabornia, tasada ea d's mil refesientas cchonta peretas libres ce g avmáen.

Se señala para la subesta y venta de la mencionada finca el dia ocho de Julio próx mo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Oviedo y Junio quince de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por su mandado, Cayetano Mena.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de la villa y partido de Cargas de Tineo,

Hace saber: que à este Jozgado se acud é por don Ramon Perez, vecino del Otero, perroquia de San Julian de Arvas en este término municipal, y á su nombre el Proquiader don Francisco Alyarez

Uria, con demanda de interdicto de adquirir la posesion de la tercera parte de un cuarto del referido lugar del Otero, en vista de la que, y documentos producidos, hé dictado el auto del tenor signiente.

"Por presentado con el certificado de poder y mas documentos

que se acompañan.

Resultando que por don Ramon Perez, vecinodel Otero en este distrito municipal, y a su nombre el Procurador don Francisco Alvarez Uria, se propone demanda de interdicto de adquirir la posesion de la tercera parte de un cuarto de todo el referido lugar del Otero, compuesto de prados. tierras de labor, montes y huertas que venian llevando enerrendamiento del ex-monasterio de Corias, Juan Perez y otros vecinos. pagando de renta anual en tal concepto dos heminas de trigo, dus de centeno, cuatro gallinas y veinte y cuatro reales en dinero.

Resultando que dícha propiedad fué adquirida del Estado por don José Rodrigu z Trabanco, quien por Escritura pública otorgada en la villa de Rivadeo en diez y seis de Noviemb e de mil ochocientos cincuenta y tres á la fé del Escribino don Cosme Trelles de Vigo, la dió en venta real perpetua al don Remon Perez, de cuyo documento se temó rezon en la antigua Contaduría de Lispotecas de este partido.

Considerando que el título de adquisicion indicado es suficiente para adquicir la pos sion con ar-

reglo á las leyes.

Considerando quo segun en la demanda se asegura, ningun tercero posee aquella propiedad y rentas en el concepto de dueño ni de usufractuario, su señoria dijo: que debia mandar y manda se dé la posesion solicitada al don Ramon Perez, le la tercera parte de un cuarto del precitado lugar del Otero, conpuesto de pracos, tierras de labor, montes y hnerfas, esí como de las rentas que á una fuente por ella percibe, sin perjuicio de tercero, lo que se verifique por cualquiera da los Alguacles del Juzgado A quien se conflere commion el efecto y ante Escribado, los que harán las intim ciones necesarias á los actuales colonos pagadores para que reconizonn à este poicedor, lo que cumplido se dé cuenta. Asi lo proveyó y firma el señor don Francisco Villamil, Juez del partido.

Congas de Tineo Mayo quince de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé. = Francisco Villamil. -Felipe Mendez Villaamil.

En cinco del mes actual, se ha conferido la posesion al don Ramon Perez, lo cual se hace público y notorio à madio de edictos para los efectos legales; librándoce el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Cangas de Tineo Junio quince de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Villamil. - Falipe Mendez Villamil. Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

E señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, h go s ber: que en este Jozgado se pronunció la sentencia del Tenor siguiente:

"En la villa de Cangus de Tineo à cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos propuestos per den José Trapiello. vecino de la villa de Tineo, y á su nombre el procurador don Gerbasio M gadan, contra doña Manuela Barrero, su hijo don José Bob llo y la mujer de este doña Francisca Martinez, vecinos de Cachorrero, termino municipal de Tinen, sobre pago de mil ochocientas setenta y cinco pesetas. procedentes de rentes atrasadas.

Resultando: que por escritura pública cuya primera copia obra á les fólios tres y cuatro. á testimonio de (on Just) Sanch z don Josquin Menendez de Llane, como apoderado del demandante, don-José Trapiello, dió en arrendamiento las fincas que en la misma se espresan á los referidos doña Manuela Barrers, su hijo den Jose Bobillo y mujer de este doña Francisca Martinez, por término de cinco años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura, y renta de trescient s setenta y cinco pesetas en cada uno pena de apremie, estipulando tambien que si los arrendatarios continua en en la llevanza por mas tiemeo del seña ade, se entendería baja las mismas condicione.

Resultando: qua don José Trapiello con fundamento en la citada escritura, propuso en Octubre del ano último demanda ejecutiva contra los espresados arrendatarios esponiendo que estos la est:ban adeudatido las rentis vencidas desde el d ce de Febrero del secenti y ocho hista igoal dia del set nia y tres, menos cientosesenta y cu tro peretas veinticinco céntimos que le habian entregano à cuenta de la del sesenta y nueve, deduciendo de aquí un crédito a su f.vor de mil ochocientas setent, y e neo pe etas, que en euya cuenta se padeció un error material, puesto que segun las bases sentadas, las rentas vencidas desde el doce de Febrero de sesenta y ocho á igu l dia del setenta y tres, con deducion de las ciento sesenta y cuatro pesetas veinticiaco céntimos pagados à cuenta de la del sesenta y nueve, solo ascienden à mil setecientas diez peretas setenta y cinco céntimos; concluyendo a que se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes de los aendores, suficientes à cubrir aquella cantidad y las costas: todo lo que asi se estimó por auto de cuatro de Noviembre signiente.

Recultante; que hecho el em-

bargo, citados de remate en persona la doña Manuela, y por cédula los don José y su mojer, y acusada la reveluía á los tres por no haberso opuesto á la ejecucion dentto ni fuera del termino legal, se les hubo por rebeldes y se mand traer los autos á l. vista para sentencia con citacion del autor.

Considerando: que la escritura pública de que queda hecho mérito, siendo como es primera copia, v conteniendo como contiene clausula espresa para poder ejecutar por ella al pago de las rentas vencida trae aparejada ej cucion con arreglo al número primero, articulo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; que por es'a raz n y por tratarse de cantidad líquida y pl zo vencido, la ejecucion estuvo bien despachada.

Considerando: que por no haberse epuesto los deudores á la ejecucion dentro de los tres dias que prefija el artículo nuevecientos sesenta de dicha ley, y por haberles sido acusada la rebeldia, procede le sentencia de remate, segun lo determina el artículo nuevecientos sesenta y uno de la misma.

Vistas las disposiciones citadas y lo que se prescribe por los artichlos nuevecientos setenta y nuevecientos setenta y uno de la repetidaley,

FALLO:

Que debu mandar y mando seguir la ejecucion adelente, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su precio, á enyo efecto se subasten las que se crean necesari s se haga pago al acreedor don José Trapiello de las mil setecientas diez pesetas veintie neo céntimos, à que ascienden las rentas, cencidas desde el doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho á igual dia de mil ochocienies satenta y tres, despues de deducido lo entregado à cuenta de la renta del secenta y nueve, con las costas causidal y que se caus n hasta su real y efactive page.

Asi por esta sentencia que se no-L'fique en persone à les ejecutades si fueren h bides, para lo cual se libro el correspondiente despacho al Juez municipal de Tineo, y no pudiendo ser, se publique en el Bolelin Oficial de la provincia despues de notificarse en los estrados del Jozgado, y de hacerse notoria por medio de edictos conforme se dispone por el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley, le pronunc ó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el escribano coy fé.=Franc sco Villamil. - Gregorio Gonzalez Regueral.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en el Boletin Oficial de la provincia, se libra el presente que firmo en Cangas de Tineo y Junio seis de mil ochocientos sotenta y cuatro .= Francisco Villamil. = Gregorio Gonzalez Regueral. mene Arves ell stin term

-ord la enduron to a v regional

while the arms and the track

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cita á Esperanza Pertierra y Pertierra, vecina de Soto de la Barca, en el término de Tineo, para que dentro de quince dias comparezca por la escribanía del que refrenda a ser notificada de la sentencia firme dictada en la causa que se le formó sobre hurto, y por la cual ha sido absuelta.

Dado en Cangas de Tineo à nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. = Francisco Villamil.—Feli!e Mendez Villaamil.

> nologanth Marca abrestolma al Parte no oficial.

obrion or aid ob soor and and a

SI ASILE USTUZ OTGOLE M Venta:

A voluntad de su dueño se venden para el dia 21 del corriento, á las doce de su mañana en el despacho del procurador D. Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, las fincas siguientes:

Pesetas.

660

1.º La finca llamada prado del Fontan, a prado y labor: estension 52 áreas y 18 centiáreas; linda por Oriente prado de don Agustin Guisasola y mas de esta herencia, Sur, tierre de Den Pedro Lopez Grado; Poniente y Norte camino carretere; tasado

2. La finca llemada el Casorio á labor estension 22 áreas 77 centiáreas, certada sobre si; linda por Oriente y Su: camino de carro, Poriente tierra de Don Pedro Lopez Grado; y Norte de . esta herencia: tasada en

3. El predo llamado de la Porruela: estension 27 áreas 30 centiareas, linda Oriente tierra de Francisco Alvarez, camino de carro y casa de esta herencia, Sur prado de D. Dionisio Menendaz de Luarca y tierra de esta herenca, Poniente y Norte mas de esta herencia; tasada en

4.º Otra finca á prado y la bor llamado prado de la Castruna: estension 59 áreas y 60 centiáreas; linda por Oriente, Sur y Poniente, hacienda de esta herencia y camino carietero y Norte mas de esta misma he encia, tasada en . 1200 sking an evident of a variest

NOTA. Estas finces están situadas en el lugar de Villarin, parroquia de Trubia, concejo de Grado; las lleva en arrendamiento Ramon Suarez Tuñon y están lib es de toda carga.

5. La finca llamada Mata de Balrodriguez: estension 75 áreas, 50 centiéreas; linde Norte y

the transfer of chapters as it ends

Oriente, terrenos propios de la Fábrica de Trubia, Sur con mas de la citada Fábrica y mas de esta herencia, Poniente con mas de esta herencia, y de D. Dionisio Menendez de Luarca: esta finca está situada en el lugar de Villarin; tasada en . 1500

6. Una finca a labor sita en la Vega de Imigro; términos del lugar de Nalon, parroquia de Trubia: estension 9 áreas y 50 centiáreas; linda Norte camino carretero: Oriente, biencs de don Dienisio Menendez de Luarca. Sur monte Nalon, Poniente tierra de D. Ramen Sanchez, tasada en OF 00. Ab 700 a M

7. La cuarta parte del prado llamado de la Fuente, situado en el lugar de Villarin: estension de dicha cuarta parte 11 áreas; linda Norte bienes de don José Alvarez Oriente y Sur mrs de esta herencia y Popiente de D. Dionisio Menendez de Luarca, tasada la ref-rida cuarta par- 4 ab dical teen . 240

8 'Una finca situada en el outil citado pueblo de Villarin, cabido 5 áreas; linda Oriente Sur y Poniente camino de carro, Norte con bienes de esta herencia, dentro de la cabida y lindero de esta finca se halla edificada la casa que habita Antonio de Rosalie, sin número, compuesta de piso terreno y ccupa una superficie de 56 metros cuadrades; tasada

9.º Un irozo de terreno ó castañedo llamado de Baldesanta: estension 37 areas y 50 centiéreus; linda Oriente camino de carro, Sur y Poniente terreno propio de Ramon Cerra y Norte de D. Juan Aramburu: está si tuado en el lugar de Villarin y tasado en 600

value of the state of the state

nador no

mapan

oldsid

s Wilniar

TATE LE

beines

12 hec

bb offi

450

ou attaire

NOTA. Estas fincas están libres de toda carga. Il sabrados a empleiros O

refer and the return the sinfine

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan ad la inteligencia del Reglamento y ano manejoude las tarifas. da atja landad

Se vende en la Administracion de este periódico y en la ob libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.